

PRESENTAN CONCLUSIONES.-

Sr. Presidente;

Honorable Consejo:

Los Consejeros abajo firmantes, designados para integrar la Comisión de admisibilidad de la denuncia inherente a las actuaciones: "Sr. Claudio Norberto Lamonega s/denuncia contra Sra. Fiscal Jefe Dra. Andrea Viviana Vásquez, Fiscal Jefe de Sarmiento", Expte. 14/16 -CM, ante Uds. nos presentamos y, respetuosamente, decimos:

I.- Que se presentó ante este Consejo el Sr. Lamonega, detenido, alojado al momento de su presentación en la Seccional Tercera de Policía del Chubut, de la ciudad de Trelew, condenado a la pena de prisión perpetua, como autor del delito de Homicidio agravado por Alevosía (arts. 80 inc. 2 y 45 CP), tres hechos, en perjuicio de Marisa Santos y sus hijos, Ana y Lucas Ramis, ocurrido en fecha 23/11/014 en la ciudad de los Lagos.

Adujo en su escrito, invocando normas de los Códigos Penal y Procesal Penal Provincial, que la Fiscal de la causa la Dra. Vásquez, habría omitido sus deberes de Funcionaria pública, al instigar a cometer el delito de Falso Testimonio a dos Policías que declararon en el Juicio Oral. Igualmente, sostuvo que se habría evidenciado la comisión de otro ilícito por parte de un testigo, en este caso civil, tenencia prohibida de material vinculado a las armas

de fuego, extremo que la denunciada no habría considerado para ejercer la acción penal pertinente, y que habría influido en el testimonio aludido, y en otros, perjudicando la situación procesal del denunciante. Ofreció como prueba los audios de determinados actos procesales

II.- Los términos de la denuncia aparecen como algo confusos, aunque es posible interpretar, a los fines de garantizar el acceso a la justicia de una persona que no tiene la obligación de poseer conocimientos jurídicos, que Lamonega atribuye a la Dra. Vásquez un desempeño carente de la objetividad que debe ser propia del Ministerio Fiscal, a los efectos de perjudicarlo.

El denunciante fue condenado por un Tribunal de tres Jueces Penales, dos de la ciudad de Sarmiento y el tercero con asiento natural de sus funciones en la ciudad de Puerto Madryn. Impugnada tal condena, la misma fue confirmada íntegramente por la Cámara Penal de Comodoro Rivadavia, su Defensa no dedujo Recurso alguna contra esta última decisión, no obstante el caso aún se encuentra en trámite debido a la magnitud de la sanción impuesta, que habilita el mecanismo constitucional de la Consulta, ante el Superior Tribunal de Justicia provincial.

Por Secretaría se obtuvieron copias de los pronunciamientos judiciales referenciados, de los que se desprende que los motivos de la denuncia fueron parte de las articulaciones del

Sr. Lamonega y su asistencia letrada en ambas etapas procesales. Sus críticas a la credibilidad de los testigos aludidos, tanto como a la actividad del Ministerio Público, fueron descartadas por todos los Jueces actuantes, que concluyeron en la culpabilidad del hoy denunciante en virtud de un frondoso caudal probatorio, que fue valorado íntegramente, del que dichas declaraciones resultaron solo una pequeña porción.

III.- Teniendo en cuenta lo expuesto, y también que aún resta que se pronuncie el máximo Tribunal Provincial, la denuncia aparece como prematura, aunque también como carente de fundamento, a tenor de los pronunciamientos judiciales mencionados. Por ende, consideramos que no existen razones para abrir el procedimiento de destitución de Magistrados al no avizorarse, aún desde esta etapa, la verificación de causal alguna que así lo justifique.

Rawson, 23 de Noviembre del año 2016.-


Horacio Crea
Consejero


Claudio Mosqueira
Consejero


Oscar Massari
Consejero


Martín Montenegro
Consejero


Eduardo Pinsker
Consejero